



Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00485-00
DEMANDANTE: RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA
CC No. 23.255.390
Propietaria del establecimiento de comercio
denominado **INMOBILIARIA SARA MONTEJO**
NIT No. 23.255.390-6,
APODERADO: JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS,
C. C. No. 91.207.285 T.P. No. 43.285 C.S. Jud
Correo electrónico: cobranzaintensiva@hotmail.com
DEMANDADO: MARIA GABRIELA MEDINA GOMEZ,
C.C. No. 1.098.771.769
CAMILO ANDRES MEDINA GOMEZ,
C.C. No. 1.098.747.666
JUAN CAMILO VILLAREAL PIMIENTO,
C.C. No. 1.098.778.252
CECILIA GARNICA DELGADO C.C. No. 27.927.759
ISABEL GARNICA DELGADO C.C. No. 27.950.416

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA** identificada con **CC No. 23.255.390** propietaria del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA SARA MONTEJO en contra de **MARIA GABRIELA MEDINA GOMEZ**, identificada con **C.C. No. 1.098.771.769**, **CAMILO ANDRES MEDINA GOMEZ**, identificado con **C.C. No. 1.098.747.666**, **JUAN CAMILO VILLAREAL PIMIENTO**, identificado con **C.C. No. 1.098.778.252**, **CECILIA GARNICA DELGADO** identificada con **C.C. No. 27.927.759**, **ISABEL GARNICA DELGADO**, identificada con **C.C. No. 27.950.416**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso CONTRATO DE ARRENDAMIENTO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422, del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., éste Despacho ordena oficiar a la entidad **EPS FAMISANAR S.A.S.** para que se sirva informar la dirección electrónica de la señora **CECILIA GARNICA DELGADO** identificada con **C.C. No. 27.927.759**. Líbrese el oficio correspondiente para que sea tramitado por el interesado.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.



RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, a favor de **RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA** identificada con **CC No. 23.255.390** propietaria del establecimiento de comercio denominado **INMOBILIARIA SARA MONTEJO**, y en contra de **MARIA GABRIELA MEDINA GOMEZ, CAMILO ANDRES MEDINA GOMEZ, JUAN CAMILO VILLAREAL PIMIENTO, CECILIA GARNICA DELGADO, ISABEL GARNICA DELGADO** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$677.737)** correspondiente al canon de noviembre de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- b) La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$778.500)** correspondiente al canon de diciembre de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de diciembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$778.500)** correspondiente al canon de enero de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de enero de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- d) La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$778.500)** correspondiente al canon de febrero de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- e) La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$778.500)** correspondiente al canon de marzo de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de marzo de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- f) La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$778.500)** correspondiente al canon de abril de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- g) La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$778.500)** correspondiente al canon de mayo de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de mayo de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



- h) La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$778.500)** correspondiente al canon de junio de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de junio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- i) La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$778.500)** correspondiente al canon de julio de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de julio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- j) Por los cánones de arrendamiento junto con sus intereses moratorios que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de las obligaciones.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Oficiar a la entidad EPS FAMISANAR S.A.S. para que se sirva informar la dirección electrónica de la señora CECILIA GARNICA DELGADO identificada con C.C. No. 27.927.759.

QUINTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS, identificado con C. C. No. 91.207.285 T.P. No. 43.285 C.S. Jud, conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 136** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 de agosto de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario